• 11s. :Iv,AN Del $ tri D,-,.,4~,ez.
MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS u
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL
TEMA 79 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL. PARTE 11." Nueva York, 6 de noviembre del
2012.

Señor Presidente,

La delegación de Cuba hace suya la declE4b Tc 4 Tj -0.035 Tc 10.9 12.7655 0 0 13.2 264 E5A8.1

asunto tanto las normas existentes en materia de Derecho Internacional Público sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado, como las legislaciones nacionales.

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, y a preservar el consagrado régimen de inmunidad penal de los funcionarios del estado, basado en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional.

Señor Presidente,

En relación con el Capítulo IX del Informe de la Comisión de Derecho Internacional, "La obliga~ión de extraditar o juzgar'', la delegación de Cuba observa con beneplácito su estudio por la Comisión.

Cuba considera que éste tema es de suma importancia para la comunidad internacional. Las disposiciones consagradas en la Carta de Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deber, ser .estrictamente respetadas en la aplicación del principio de obligación de extraditar y juzgar.

Cuba favorece el estudio de la materia y considera que es de suma importancia para la comunidad internacional, siempre que se respeten en su regulación los principios de libre determinación y soberanía de los Estados.

Cuba considera, además, que los principios consagrados en la Carta de Nacionales Unidas especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetados durante los procedimientos judiciales derivados del

esclarecimiento del delito. Además, Cuba entiende que la obligación de extraditar surge solamente si existe un tratado vigente entre los dos Estados.

En lo que refiere a la relación existente entre la obligación de extraditar y juzgar y el principio de jurisdicción universal mencionado, Cuba desea expresar que ambos principios tienen como finalidad combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos lesivos a la comunidad internacional. Sin embargo, el grupo de trabajo de la COI creado para el estudio de este tema debe valorar la pertinencia de especificar los delitos a los cuales se aplicaran estos principios. Con relación a este mismo tema, Cuba le ha otorgado importancia al alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, que debe ser precisada teniendo en cuenta que se ha reconocido que el uso indebido del principio posee efectos negativos para la soberanía del Estado.

principi08
Sobre las

qu07

Señor Presidente,

Sobre el Capítulo XI "La cláusula. de nación más favorecida" agradecemos la labor del Grupo de Estudio y permítanos reiterar algunos comentarios preliminares para la consideración de la Comisión.

Al respecto, Cuba sostiene que la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados debe ser el punto de partida para los análisis sobre los principios aplicables a los acuerdos internacionales de cualquier naturaleza.

Cuba considera que el estudio de la Cláusula de la Nación más Favorecida reviste una gran importancia, especialmente, por sus vínculos con los tratados de protección de inversiones.

Resulta preocupante que a través de la Cláusula de la Nación más Favorecida un inversor pueda pretender exigir derechos que no hayan sido establecidos en el acuerdo firmado con el Estado Contratante de su nacionalidad; que incluso, muchas veces fueron excluidos expresamente como resultado de la negociación del tratado. Este proceder soslaya la letra del acuerdo para hacer prevalecer criterios contenidos en otras normas e instrumentos jurídicos que le son ajenas a lo establecido por la voluntad de las partes para el tratado en cuestión; lo que es abiertamente contrario a los principios de interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales, según lo establecido la referida Convención de Viena sobre Derecho de Tratados.

La República de

Cuba agradece a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, alcance y límites de la Cláusula de la Nación más Favorecida, así como a preservar el consagrado régimen de Viena en materia de tratados y los principios de Derecho Internacional.

Señor Presidente,

Sobre el Capítulo VII "Aplicación profesional de los tratados" y el Capítulo VIII "La formación y la prueba del Derecho Internacional,